

Radicacion : 00846958 00000803 Folios: 2
Fecha (AMD) : 2002-04-01 17:01:35
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 536 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

D.

D.

D.

D.

D.

D.

D.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

52
44

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00040950 00300003 Folios: 2
Fecha (AMD): 2002-04-01 17:01:35
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 900174099-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 02 - 21,077
FECHA : ABRIL 1 DE 2002

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
HENRY JEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	202749	20/03/2002	212.000,00

***** CONCEPTO *****

CANT.	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	
	86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODELO	212.000,00
	TOTAL :	212.000,00

SON: DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS

RESPONDE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

53
45

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

375
2004-07-01

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Jorge Vera Vargas
Apoderado

00101

REFERENCIA:	Radicación	00-48.958
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	
	Folios	024

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que: "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 34 a 38, los dibujos 1 a 4 de los folios 39 a 42 y las reivindicaciones 1 a 6 de los folios 43 a 44, todos los documentos allegados como respuesta a las observaciones del primer examen, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 29 de junio de 2000, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un aparato para la medición de la intensidad del ruido.

De otra parte, el pliego reivindica, un aparato para la medición de la intensidad de ruido, relacionado en las reivindicaciones 1 a 6.

La ventaja que ofrece la solución consiste en que el aparato facilita determinar el ruido en un ambiente en diagnóstico para tomar medidas inmediatas.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G09B 23/14 // G01H 11/06.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción presenta errores de transcripción y redacción en la página 2 párrafos 2 y 3; página 4 último párrafo y página 5. El aparte se allegó en hojas oficio con márgenes superiores a las establecidas, en particular, la inferior casi igual a 8 cm.

De otro lado, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

El último pliego continúa con defectos de claridad y redacción porque, el producto que se desea amparar, no se define por las características aportadas por el solicitante sino que comprende una relación de elementos convencionales como el sonómetro comercial, el amplificador, etc.

La reivindicación 2, prácticamente, es una iteración de la 1 no aclara una característica de la estructura o la función del sonómetro sino que relaciona unos rangos de operación, no creados por el solicitante, puesto que se trata de un sonómetro comercial.

La reivindicación 3 precisa el tipo de integrado usado en la disposición, hace una combinación no permitida de características que, además, no fueron aportadas por el solicitante.

La reivindicación 4 menciona la composición del visualizador y hace una combinación no permitida de características.

La reivindicación 5 no tiene enlace lógico con la 1 porque no aclara o delimita una característica incluida en la 1 sino que menciona un potenciómetro, un circuito de disparo y un triac.

La reivindicación 6 parece una iteración de la 4 ya que no aporta técnicamente nada.

Una reivindicación independiente no debe limitarse solo a hacer una relación de elementos constitutivos porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si se define el alcance de la protección solicitada en forma clara y completa.

Dicha reivindicación debe definir el producto de forma general, tal que contenga todas las características esenciales para alcanzar el resultado deseado y, las dependientes son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente, obviamente, de lo aportado por el solicitante no de las características intrínsecas de un elemento, que se consiga comercialmente, que no fue fabricado por el interesado, ya que, sería reclamar lo hecho por terceros.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las del punto 5 de adelante.

Finalmente, como se informa en el folio 50, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el requisito de unidad de invención.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto** o de **procedimiento** (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Para este caso, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función. De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función **NO** se **admite** en la redacción de reivindicaciones de **producto**.

Al calificar el pliego, salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción:

"3. aparato electrónico... configurado como...".

"4. aparato electrónico... los cuales comparan la señal...".

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de función.

6. Determinación del estado de la técnica:

La fecha para determinar el estado de la técnica es 29 de junio de 2000.

Consultadas las fuentes de información con que cuenta este despacho se encontraron los siguientes documentos anteriores a la fecha de prioridad invocada 29 06 2000, relacionados con la materia de la solicitud:

No	Documento	Título	Fecha de publicación
1	US 3 545 564	Sound level indicator for the precise determination of sound levels	08 12 1970
2	GB 1 349 408	Apparatus for the measurement of sound level	03 04 1974
3	US 4 257 273	Sound pressure level meter	24 03 1981
4	US 5 072 415	Method and microprocessor- based...	10 12 1991

7. Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

En cumplimiento del artículo 14 de la Decisión 486, el cual, dispone que: “Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”. Para los Modelos de Utilidad solo se califican la **novedad** y la **aplicación industrial**, por ello, se procedió a evaluar los requisitos de fondo del caso, con el objeto de establecer la patentabilidad de las reivindicaciones de la solicitud presentadas para tal efecto.

Evaluación de la novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 establece que, “Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización, o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Solo para el efecto de determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40”.

El antecedente 1 divulga un indicador de niveles de sonido que incluye un sonómetro integrado por un micrófono 2, un amplificador 1, la resistencia 7 y el potenciómetro 6; un amplificador de voltaje 10 y una tapa de visualización 77 (figura 4).

Al efectuar una comparación, elemento por elemento, entre lo divulgado por la anterioridad con el contenido de la reivindicación 1 salta a la vista que la divulgación la anticipa, totalmente. Por lo tanto, aquella no tiene **novedad** respecto al citado antecedente.

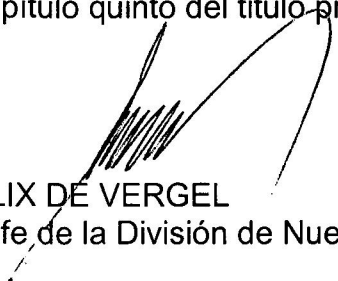
Respecto a las reivindicaciones dependientes, de un lado, quedan sin sustento al no depender de una novedosa, y de otro lado, se refieren a rangos no aportados por el solicitante.

En conclusión los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	 Reivindicación(es) Afectada(s)	Requisito que afecta
1	US 3 545 564; ver figuras 1, 2, 4.	1 a 6	Novedad
2	GB 1 349 408; ver de línea 13 a línea 68 página 3; figura 1.	1 a 6	Estado del arte
3	US 4 257 273; ver todo el documento.	1 a 6	Estado del arte
4	US 5 072 415; ver el extracto; de línea 9 col 2 a línea 25 col 4; de línea 10 col 5 a línea 12 col 8; figuras 1 a 4.	1 a 6	Estado del arte

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX DE VERGEL

Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 01 JUL. 2004

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 775	Código: 202004	Código:

TERMINO VENCE
EL 13-08-04